

CAPÍTULO 12

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

Artículo 12.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

entrada temporal significa la entrada de una persona de negocios de una Parte al territorio de otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente.

forma migratoria significa una visa, permiso, pase u otro documento o autoridad electrónica que autoriza la entrada temporal;

medida migratoria significa cualquier medida que afecta la entrada y estancia de extranjeros; y

persona de negocios significa:

- (a) una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de acuerdo con el Anexo 1-A (Definiciones específicas de las Partes), o
- (b) un residente permanente de una Parte que, antes de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, ha efectuado una notificación de conformidad con el artículo XXVIII (k) (ii) (2) del AGCS, de que esa Parte otorgue en lo sustancial a sus residentes permanentes el mismo trato que dispense a sus nacionales,¹

que se dedica al comercio de mercancías, la prestación de servicios o la realización de actividades de inversión;

Artículo 12.2: Ámbito de aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a las medidas que afecten la entrada temporal de personas de negocios de una Parte al territorio de otra Parte.
2. Este Capítulo no se aplicará a medidas que afecten a personas naturales que buscan acceso al mercado laboral de otra Parte, ni se aplicará a las medidas relacionadas con la ciudadanía, la nacionalidad, la residencia o el empleo en forma permanente.
3. Ninguna disposición de este Tratado impedirá a una Parte aplicar medidas para regular la entrada o estancia temporal de personas naturales de otra Parte en su territorio, incluidas las medidas que sean necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas a través de sus fronteras, siempre que tales medidas no se

¹ Para los efectos del subpárrafo (b), “nacionales” tiene el significado que se le atribuye en el artículo XXVIII(k)(ii)(2) del AGCS.

apliquen de manera que anule o menoscabe las ventajas que correspondan a cualquiera de las Partes de conformidad con el presente Capítulo.

4. El simple hecho de que una Parte requiera que las personas de negocios de otra Parte obtengan una formalidad migratoria no se considerará anulación o menoscabo de las ventajas que correspondan a cualquiera de las Partes de conformidad con el presente Capítulo.

Artículo 12.3: Procedimientos de solicitud

1. De la forma más expedita posible después de recibir una solicitud completa para una formalidad migratoria, cada Parte tomará una decisión con respecto a la solicitud e informará al solicitante sobre su decisión, incluyendo, si ha sido autorizada, el período de estancia y las demás condiciones.

2. A petición de un solicitante, la Parte que haya recibido una solicitud completa para una formalidad migratoria procurará informar prontamente sobre el estado de tramitación de la solicitud.

3. Cada Parte garantizará que los importes de los derechos cobrados por sus autoridades competentes por el trámite de una solicitud para una formalidad migratoria sean razonables, que no perjudiquen o retrasen indebidamente ni el comercio de bienes o servicios ni la realización de actividades de inversión de conformidad con el presente Tratado.

Artículo 12.4: Otorgamiento de entrada temporal

1. Cada Parte establecerá en el Anexo 12-A los compromisos que contrae con respecto a la entrada temporal de personas de negocios, especificando las condiciones y limitaciones para la entrada y la estancia temporal, incluyendo la duración de la estancia, para cada categoría de personas de negocios especificada por la Parte.

2. Una Parte otorgará la entrada temporal o la extensión de la estancia temporal a personas de negocios de otra Parte en la medida establecida en dichos compromisos contraídos de conformidad con el párrafo 1, siempre que esas personas de negocios:

- (a) sigan los procedimientos para el otorgamiento de la solicitud establecidos por la Parte que autoriza la formalidad migratoria correspondiente; y
- (b) cumplan con todos requisitos de elegibilidad correspondientes para la entrada temporal o la extensión de la estancia temporal.

3. El simple hecho de que una Parte otorgue la entrada temporal a una persona de negocios de otra Parte de conformidad con el presente Capítulo no se interpretará para eximir a esa persona de negocios de obtener cualquier la licencias aplicable o de cumplir con otros requisitos, incluyendo los códigos de conducta obligatorios para ejercer una profesión o para participar en otras actividades comerciales.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

4. Una Parte podrá negarse a emitir una forma migratoria para una persona de negocios de otra Parte si la entrada temporal de esa persona puede ser perjudicial para:
 - (a) la solución de un conflicto laboral que se encuentre en curso en el lugar donde ejerce o tiene previsto ejercer su empleo; o bien
 - (b) el empleo de una persona natural involucrada en dicho conflicto.
5. Cuando una Parte se niegue a emitir una formalidad migratoria de conformidad con el párrafo 4, lo comunicará al solicitante.

Artículo 12.5: Viaje de negocios

Las Partes confirman los compromisos mutuos asumidos en el marco de APEC para mejorar la movilidad de personas de negocios, incluso mediante la exploración y el desarrollo voluntario de programas de viajero confiable, y su apoyo a los esfuerzos para mejorar el programa de *Tarjeta de Viaje de Negocios de APEC*.

Artículo 12.6: Suministro de Información

Además de lo dispuesto en el Artículo 26.2 (Publicación) y Artículo 26.5 (Suministro de información), cada Parte:

- (a) publicará sin demora en línea si es posible, o pondrá, de otra manera, a disposición del público la información sobre:
 - (i) requisitos actuales para la entrada temporal conforme al presente Capítulo, incluyendo el material explicativo y los formularios y documentos pertinentes que permitan a las personas interesadas de las otras Partes tener conocimiento de esos requisitos; y
 - (ii) el plazo normal dentro del cual se tramita la solicitud de una formalidad migratoria; y
- (b) establecerá o mantendrá mecanismos adecuados para responder a las consultas de personas interesadas respecto a las medidas relativas a la entrada temporal comprendidas por este Capítulo.

Artículo 12.7: Comité de Entrada Temporal de Personas de Negocios

1. Las Partes establecen un Comité de Entrada Temporal de Personas de Negocios (Comité), integrado por representantes de los gobiernos de cada Parte.

2. El Comité se reunirá una vez cada tres años, al menos que las Partes acuerden otra cosa, para:
 - (a) revisar la implementación y operación de este Capítulo;
 - (b) considerar las oportunidades de las Partes para facilitar aún más la entrada temporal de personas de negocios, incluso mediante el desarrollo de las actividades emprendidas de conformidad con el Artículo 12.8 (Cooperación); y
 - (c) considerar cualquier otro asunto relacionado con el presente Capítulo.

3. Una Parte podrá solicitar negociaciones con una o más de las otras Partes con el fin de promover los objetivos establecidos en el párrafo 2. Esas discusiones podrán tener lugar en el momento y lugar acordados por las Partes involucradas en esas discusiones.

Artículo 12.8: Cooperación

Reconociendo que las Partes pueden beneficiarse al compartir sus diversas experiencias en el desarrollo y la aplicación de los procedimientos relacionados con la tramitación de visados y la seguridad fronteriza, las Partes considerarán la realización de actividades de cooperación de mutuo acuerdo, sujetas a los recursos disponibles, incluyendo:

- (a) proporcionar asesoramiento sobre el desarrollo e implementación de sistemas de procesamiento electrónico de visas;
- (b) compartir experiencias con las regulaciones y la implementación de programas y tecnología relacionados con:
 - (i) la seguridad fronteriza, incluyendo aquellos relacionados con el uso de tecnología biométrica, los sistemas de información anticipada sobre pasajeros, programas de pasajero frecuente y la seguridad en los documentos de viaje; y
 - (ii) la agilización de ciertas categorías de solicitantes con el fin de reducir las limitaciones en las instalaciones y la carga de trabajo; y
- (c) cooperar en foros multilaterales para promover mejoras en la tramitación, tales como las indicadas en los subpárrafos (a) y (b).

Artículo 12.9: Relación con otros capítulos

1. Salvo lo dispuesto en el este Capítulo, el Capítulo 1 (Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales), el Capítulo 27 (Disposiciones Administrativas e Institucionales), el Capítulo 28 (Solución de Controversias), el Capítulo 30 (Disposiciones Finales), el artículo 26.2 (Publicación) y el artículo 26.5 (Suministro de Información), ninguna disposición de este Tratado impondrá obligación alguna a las Partes respecto a sus medidas migratorias.
2. Nada en el presente Capítulo será interpretado para de imponer obligaciones o compromisos con respecto a otros Capítulos del presente Tratado.

Artículo 12.10: Solución de Controversias

1. Ninguna Parte recurrirá a la solución de controversias de conformidad con el Capítulo 28 (Solución de controversias) respecto a una negativa de autorización de entrada temporal, a menos que:
 - (a) el asunto involucre una práctica recurrente; y
 - (b) las personas de negocios afectadas hayan agotado los recursos administrativos respecto a ese asunto en particular.
2. Los recursos mencionados en el párrafo 1(b) se considerarán agotados si la resolución definitiva no ha sido emitida por la otra Parte dentro de un periodo de tiempo razonable después de la fecha del inicio del procedimiento del recurso, incluyendo cualquier procedimiento de revisión o apelación, y cuando la resolución no se haya demorado por causas imputables a las personas de negocios afectadas.